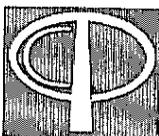




Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Julio 09 de 2012

OFCTCP N° 004/ 2012

Señora

**SANDRA J. BARRERA Q.**

Conjunto Residencial Caminos de Ayuelos

Carrera 88 No. 18-33

caminodeayuelos@hotmail.com

Ciudad.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	09 de noviembre de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	609 – DERECHO DE PETICION EN LA MODALIDAD DE CONSULTA.
Temas.....:	Contabilidad en la Propiedad Horizontal.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder un derecho de petición bajo la modalidad de consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“En la asamblea ordinaria de copropietarios de 2010 aprobaron cuota extraordinaria para obras en el conjunto (mantenimiento de fachadas y otras obras específicas), dicha cuota se contabilizó basados en la orientación profesional para propiedad horizontal del 26/02/2008 en la causación a la cuenta del pasivo (2815) y contrapartida la cuenta del activo (1305). En la ejecución a medida que avanzó la obra se fueron realizando las erogaciones, contabilizando la cuenta 2815 y su contrapartida bancos.*

*Lo anterior fue reflejado en los estados financieros 2010 con la respectiva nota explicativa, pero en el momento de someter a aprobación los estados financieros un contador público que es propietario manifestó no aprobarlos porque según él, no se llevo la cuota extraordinaria a los ingresos y tampoco se reflejaron los*

*Solicitamos su colaboración en emitir concepto del correcto tratamiento contable sobre el manejo de las cuotas extraordinarias."*

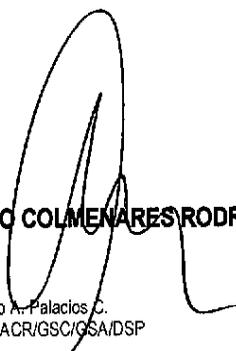
## **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con relación a los planteamientos de la consulta, es necesario indicar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la ley 43 de 1990, mediante orientación profesional, sobre el EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA EN ENTIDADES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, del 20 de junio de 2008, desarrollo opiniones, criterios y conceptos sobre el manejo contable la legislación pertinente, que no tienen efectos normativos, es decir no tienen facultad de vincular ni obligar, solo constituyen un derrotero orientador razón por la cual nos permitimos aportar a su dirección electrónica el anunciado documento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,



**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203  
Bogotá, D.C. Colombia